



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Te llevo en mi
Putumayo

DECRETO N.º 0256

(05 OCT 2011)

Por el cual se declara Emergencia Ambiental en el departamento del Putumayo por un periodo de seis (6) meses, con el objeto de realizar medidas de prevención, control y manejo de la presencia invasiva de Caracol africano (*Achatina Fulica*).

El gobernador del departamento del Putumayo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política y que para efectos de adoptar medidas de carácter regional, para la prevención, control y manejo de la presencia invasiva de Caracol africano (*Achatina Fulica*) declarada en el artículo primero de la Resolución No. 0848 del 23 de mayo de 2008 proferida por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, como especie invasora, teniendo en cuenta que en Colombia se ha reportado la presencia del Caracol Africano Gigante terrestre (*Achatina Fulica*), en los departamentos de Putumayo, Meta, Valle de Cauca, Arauca, Vaupés, Boyacá y Casanare, siendo este caracol, una de las 100 especies exóticas invasoras más dañinas del mundo y reconocida a nivel mundial como plaga que afecta la biodiversidad, la salud pública y la productividad agrícola de un país y en el estricto sentido de dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. 0654 del 07 de abril de 2011 para la adopción de medidas para la prevención, control y manejo de la especie Caracol Gigante Africano (*Achatina Fulica*), y en atención del marco legal señalado en el Decreto 1608 de 1978, reglamentario del Código de Recursos Naturales en materia de Fauna Silvestre, y la Ley 165 de 1994 mediante la cual Colombia ratifica el Convenio de Diversidad Biológica, es necesario que se adopte conjuntamente entre las autoridades Ambientales, Departamentales y Municipales, y demás competentes la definición de instrumentos legales que permitan articular entre los mismos las actividades de manejo prevención y control del caracol africano de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Medio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial del "PLAN NACIONAL INTERINSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTAL, AGROPECUARIO, SALUD Y DEFENSA PARA EL MANEJO, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CARACOL GIGANTE AFRICANO (*Achatina Fulica*)". Por consiguiente y teniendo en cuenta lo anterior resulta pertinente declarar una emergencia ambiental por un periodo de seis (6) meses para la atención de esta especie invasora en el departamento del Putumayo teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Convención sobre Diversidad Biológica, aprobada por la Ley 165 de 1994 establece en el literal h del artículo octavo la obligación para los estados parte de impedir que se introduzcan, controlar o erradicar las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Te llevo en mi
Putumayo

001 - - 0256

Que las especies exóticas de carácter invasor son aquellas que han sido capaces de colonizar efectivamente un área en donde se ha interrumpido la barrera geográfica y se han propagado sin asistencia humana directa en hábitats naturales o semi-naturales y cuyo establecimiento y expansión amenaza los ecosistemas, hábitats o especies con daños económicos o ambientales.

Que el Decreto 1608 de 1978 en sus artículos 116 al 124 regula la caza de control, como aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico y ecológico.

Que el Caracol Gigante Africano (*Achatina Fulica*) fue introducida de manera premeditada al país, aun cuando desde la década de 1960 existía información de alerta frente a la especie, de hecho Brasil, desde finales de la década de 1990, ha generado múltiples comunicaciones sobre los riesgos sanitarios de la especie.

Que el Caracol Gigante Africano (*Achatina Fulica*), es conocida como una plaga polífaga, que se alimenta de forma no selectiva de material vegetal y animal en descomposición, líquenes, algas y hongos y a pesar de ser una especie tropical, es capaz de sobrevivir en condiciones adversas, por lo que es una amenaza incluso para países con climas más fríos y secos, requiriendo medidas de manejo y control más exigentes. Así mismo, es capaz de aumentar rápidamente el tamaño de sus poblaciones, compitiendo con éxito con otros caracoles por el alimento.

Que el Caracol Gigante Africano (*Achatina Fulica*) es vector de Nemátodos del género *Angiostrongylus* normalmente presentes en los pulmones de ratas, que pasa a los seres humanos al comer caracoles crudos o mal cocinados y que ocasionan en el humano y animales silvestres Meningoencefalitis Eosinofílica o la Ileocolitis Eosinofílica, ambas confirmadas en nuestro continente.

Que el primer reporte de Caracol Gigante Africano (*Achatina Fulica*) se reportó en el Municipio de Puerto Asís en el año 2010, municipio en el cual a la fecha sean realizado 2 jornadas de caza de control del mismo y que septiembre de 2011 se encuentra reportada su presencia en los Municipios de Mocoa, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Orito, Valle del Guamuez, San Miguel y Puerto Leguízamo (Pto Ospina) del Departamento.

Que en el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres CREPAD realizado el pasado 21 de septiembre de 2011 según acta No. 07, se establece declarar emergencia ambiental por un periodo de seis (6) meses para la atención de esta especie invasora en el departamento del Putumayo.

Por lo anteriormente expuesto:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Te llevo en mi
Putumayo

001 - - 0256

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Emergencia Ambiental por un periodo de seis (6) meses, ante la presencia invasiva de Caracol africano (*Achatina Fulica*) que según el artículo primero de la Resolución No. 0848 del 23 de mayo de 2008, es declarada una especie exótica como invasora en el departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar conjuntamente entre las autoridades Ambientales, Departamentales y Municipales y demás competentes, la definición de instrumentos legales que permitan articular entre los mismos las actividades de manejo prevención y control del caracol africano de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Medio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial

ARTÍCULO TERCERO: En el término de ley y para fines pertinentes, envíese copia del presente Decreto a los Comité Locales de Prevención y Atención de Desastres CLOPAD'S, Instituciones departamentales que conforman el CREPAD Putumayo, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA y Contraloría General del PUTUMAYO, a través de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Mocoa, a los tres (5) días del mes de octubre de dos mil once (2011).

05 OCT 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
Gobernador Departamento del Putumayo (e)
Decreto No. 3683 del 5 de oct. de 2010.

Elaboró: Giovanni Zambrano. – Coord. CREPAD Putumayo.

Revisó: Carlos Nuñez Ariza – Secretario de Gobierno Departamental

Aprobó: Germán García P.A. Especializado- Oficina Jurídica